

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Referencia: ORDINARIO (Confirmación de título)
Demandante: MARIBEL ANGULO MINA
Demandado: FUNDACION MI HOGAR OTOÑAL
Radicación N^o. 76-001-31-05-012-2018-00349-01

AUTO INTERLOCUTORIO N^o. 001

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiunos (2021),

Procede la Sala a resolver solicitud de ‘confirmación del título judicial No. 469030002316924’, de la parte demandante.

Al respecto, el **ACUERDO No. 1676 DE 2002** en el capítulo III **DISPOSICIÓN DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** art. 11, señala que:

“ONCE.- CONFIRMACIÓN. *La confirmación es el procedimiento mediante el cual el Banco establece la autenticidad de las firmas del magistrado o juez, del secretario y de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, la cual se realizará en la forma señalada en los numerales veinte y veinticinco del presente Reglamento, según el caso”.*

“VEINTE.- CONFIRMACIÓN. *El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.*

“Para cuantías superiores a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15) S.M.L.M.V., la confirmación se efectuará personalmente con la presencia indelegable de los servidores judiciales, quienes, sin excepción, firmarán la respectiva confirmación.

“No obstante lo anterior, el Banco podrá confirmar personalmente, cualquier orden sin sujeción a la cuantía, incluso acudiendo a los despachos judiciales, sí, a su juicio, existen circunstancias que ofrezcan duda sobre la veracidad de la misma o la autenticidad de las firmas.

“VEINTICINCO. - CONFIRMACIÓN. *El Banco hará la confirmación mediante el procedimiento de visación de las firmas del magistrado o juez y del secretario.*

“Para cuantías superiores a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15) S.M.L.M.V., la confirmación se efectuará personalmente con la presencia indelegable de los servidores judiciales, quienes, sin excepción, firmarán la respectiva confirmación.

“No obstante, lo anterior, El Banco podrá confirmar acudiendo a los despachos judiciales, cualquier orden sin sujeción a la cuantía sí, a su juicio, existen circunstancias que ofrezcan duda sobre la veracidad de la misma o la autenticidad de las firmas.

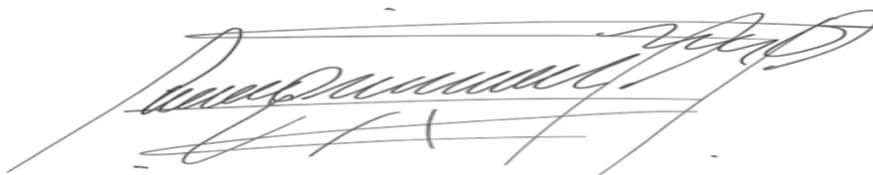
Por lo anterior no le corresponde a esta Corporación la confirmación <ni ordenar el pago, si se entiende -por interpretación- que está pidiendo el pago, comoquiera que ni a la Corporación ni a esta Sala ni Magistrado ponente corresponde el manejo de TDJs> del título solicitado, no es el Magistrado quien tiene la firma registrada para la validación, confirmación o entrega de título, esto es competencia del Juez de instancia, quien una vez la asuma le corresponde resolver lo pertinente.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

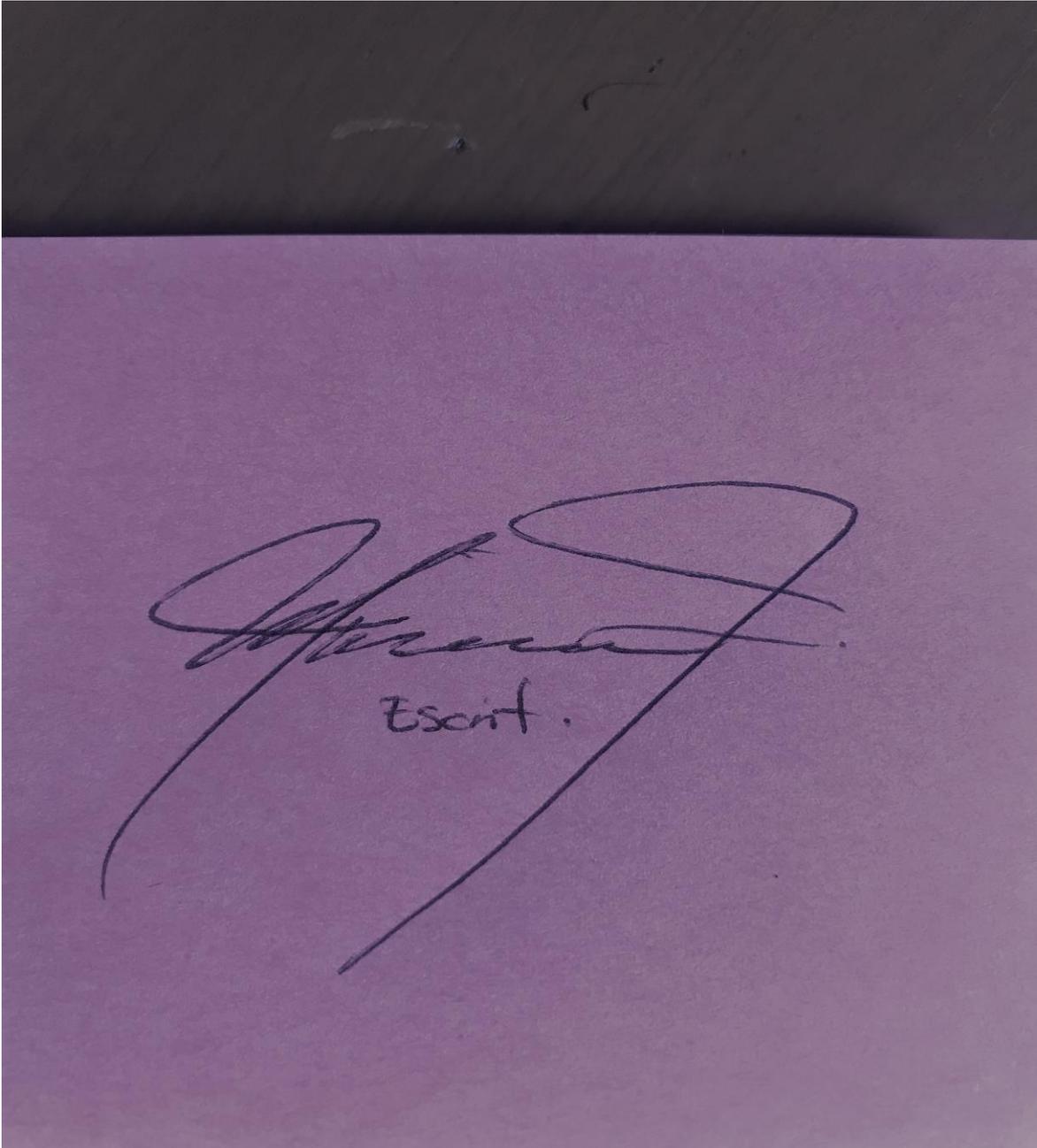
RESUELVE

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



Escrit.

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE